



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0021-2018 (JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 04/04/2018

PALABRAS CLAVE: integración Tribunal Local, magistrados supernumerarios

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

En su oportunidad, el Pleno del Senado de la República designó para ocupar la Magistratura electoral del Tribunal del Estado de San Luis Potosí a Yolanda Pedroza Reyes, Oskar Kalixto Sánchez y Rigoberto Garza de Lira. Mediante Decreto 824, de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí designó a María Concepción Castro Martínez, José Pedro Muñiz Tobías y Román Saldaña Rivera, como Magistrada y Magistrados del Tribunal local, con carácter supernumerario, para el periodo del veinte de noviembre de dos mil catorce al cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

El once de marzo de dos mil dieciséis, Héctor Mendizábal Pérez, en su calidad de diputado al Congreso del Estado de San Luis Potosí firmó una iniciativa de ley, para reformar el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, respecto de la designación del Coordinador de los Grupos Parlamentarios, a fin de establecer que “Es facultad de los Diputados que integran el Grupo parlamentario, elegir entre ellos al Coordinador”. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis fue aprobada la iniciativa, la cual fue votada en sentido favorable por el diputado Héctor Mendizábal Pérez quien es integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, los diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, entre ellos Héctor Mendizábal Pérez, procedieron a la designación de Enrique Alejandro Flores como su coordinador. El primero de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente Estatal del PAN en San Luis Potosí acordó solicitar el inicio del procedimiento de sanción en contra de Héctor Mendizábal Pérez, por la presunta comisión de actos en contra de la disciplina partidista. El nueve de septiembre de dos mil diecisiete la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista resolvió en el sentido

de declarar fundada la infracción a la normatividad partidaria y, en consecuencia, se le impuso una amonestación.

A fin de controvertir tal determinación, el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, Héctor Mendizábal Pérez promovió, per saltum, juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, el cual fue radicado con la clave SUP-JDC-897/2017. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, esta Sala Superior determinó el reencauzamiento del medio de impugnación. A fin de controvertir la resolución sancionadora COCN-PS-023/2017, militantes panistas integrantes de la Comisión Permanente Estatal del PAN en San Luis Potosí, entre ellos Xavier Azuara Zúñiga, promovieron sendos juicios ciudadanos federales, con la pretensión de que fuera revocada la amonestación y fuera impuesta como sanción la expulsión del partido político a Héctor Mendizábal Pérez. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional determinó el reencauzamiento de esos medios de impugnación al Tribunal del Estado. El Tribunal del Estado también determinó el mismo once de diciembre, la acumulación de los juicios electorales.

El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal local declaró procedente la excusa planteada por el Magistrado numerario Rigoberto Garza de Lira, para conocer de los juicios ciudadanos locales. Mediante oficio identificado con la clave TESLP/65/2018, de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal del Estado, comunicó a la Magistrada supernumeraria María Concepción Castro Martínez, la determinación de ese órgano jurisdiccional electoral local respecto de la petición de excusa precisada en el apartado que antecede, a efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas, manifestara si deseaba integrar el Pleno para el conocimiento y determinación del juicio ciudadano local. El veinte de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada supernumeraria María Concepción Castro Martínez, comunicó su aceptación.

Expone la demandante que el mismo día un Actuario adscrito al Tribunal del Estado, pretendió notificarle diverso oficio por el cual se hacía de su conocimiento que el Magistrado Presidente del Tribunal local no aceptaba su integración y había convocado al Magistrado supernumerario Román Saldaña Rivera. A fin de impugnar la negativa del Magistrado Presidente del Tribunal local para integrar Pleno en la mencionada sesión, así como la omisión de proporcionarle la documentación relativa a los asuntos, la Magistrada supernumeraria María Concepción Castro Martínez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La mayoría determinó que, aunque la actora tenía derecho a integrar el Pleno del Tribunal local, pues se acreditó su aceptación a la convocatoria para suplir la ausencia de un magistrado numerario, no le asistió la razón respecto a que ella debió integrar el Pleno al corresponderle el primer lugar en el orden de designación por el Congreso estatal. Lo anterior, ante el carácter urgente de la sesión controvertida, por lo que se pudo acordar la suplencia del magistrado numerario ausente de forma indistinta por cualquier magistrado supernumerario. Es así, que la mayoría considera que el Pleno se encontró debidamente integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Justicia Eleitoral y estudio en aptitud jurídica de ejercer sus atribuciones, por lo que la sesión controvertida es válida y debe subsistir.

Sin embargo, al advertir que la normativa local prevé que los magistrados supernumerarios deben cubrir las ausencias de los magistrados numerarios en el orden de designación que haya realizado el Congreso estatal, y que el Decreto 82423 correspondiente a la designación de los actuales magistrados supernumerarios carece de identificación de dicho orden, la mayoría ordenó al Tribunal local emitir normativa general sobre las condiciones de igualdad para el acceso al cargo.

La decisión de la mayoría, parte de la premisa de que la actora tiene derecho a integrar el Pleno, por lo que, en términos de la normativa electoral local, se analiza lo siguiente: es magistrada supernumeraria designada por el Congreso local; existe la declaración de excusa de un magistrado numerario; se le convocó por el Magistrado Presidente del Tribunal local para integrar el Pleno y suplir dicha ausencia; aceptó asistir a la sesión.

En la decisión de la mayoría, se reconoce el derecho de la actora para integrar el Pleno del Tribunal local pues quedó acreditada la aceptación de la convocatoria. Pese a lo anterior, la mayoría sostiene que ello no implica que el Pleno del Tribunal local haya estado indebidamente integrado pues estuvo en aptitud de ejercer válidamente las atribuciones de su competencia, por lo que la sesión pública del veintitrés de enero debe subsistir. No obstante, la mayoría advierte que el Congreso local en el Decreto 824, relativo a la designación de magistrados supernumerarios, omitió precisar el orden de designación, por lo que ordenó al Tribunal local la emisión de normas generales para suplir las ausencias de los magistrados numerarios en condiciones de igualdad para los magistrados supernumerarios.